

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.442/1979 · 1979

DECRETO-LEY 9442/1979

Boletín Oficial, 7 de noviembre de 1979 · 8 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9442/1979

DECRETO-LEY 9442/79.

LA PLATA, 26 de OCTUBRE de 1979.

VISTO lo actuado en el expediente número 2617-82210/78 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Confecciónese por los Organismos Técnicos competentes el plano de subdivisión de la fracción de tierra fiscal ubicada en Villa Tesei -Barrio "El Progreso"-, jurisdicción del Partido de Morón, nomenclada catastralmente como: Circunscripción IV, Sección P, Manzana 99, Parcela 1, que surge del plano aprobado con característica 101-579-53 e inscripto su dominio al Folio 6159 del año 1971 del Registro del citado Partido. La subdivisión se operará conforme a la división de hecho existente por la ocupación de la misma por la Escuela N° 79 y el Templo.

ARTÍCULO 2°. Desaféctase de su destino originario,-reserva de uso pú blico- el inmueble fiscal descripto en el artículo ante rior.

ARTÍCULO 3°. Dónase al Obispado de Morón parte de la fracción desafectada por el artículo precedente, que conformará una superficie de QUINIENTOS ONCE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (511,62 m 2 .) o lo que en más o en menos resulte del plano de subdivisión a practicarse, ubicado su frente sobre la Calle Guayra y uno de sus lados sobre la Calle Nightingale, con destino a templo, casa parroquial y edificaciones dedicadas a la prestación de servicios y actividades sociales, asistenciales, educativas y anexas.

ARTÍCULO 4°. Si se cambiare el destino impuesto por el artículo anterior se operará la revocación de la donación y reversión del dominio a favor de la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introduci das.

ARTÍCULO 5°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

ARTÍCULO 6°. Aféctase al uso del Ministerio de Educación con destino a dependencias educativas, parte de la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo 1, con una superficie de DOS MIL NOVE CIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN DECÍMETROS CUADRA DOS o lo que en más o en menos surja del plano de subdivisión a practicarse según lo dispuesto por el artículo 3.

ARTÍCULO 7°. El movimiento patrimonial que se produzca será realizado en la próxima actualización, con intervención de los Re gistros Patrimoniales respectivos.

ARTÍCULO 8°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9442/1979. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).